

Propuesta de acuerdos para la Junta General Ordinaria a celebrar el 24 o el 25 de junio de 2018, en primera o segunda convocatoria respectivamente

Primero.- Cuentas anuales y gestión social

1.1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual correspondiente al ejercicio 2017 de la Sociedad así como de las cuentas anuales consolidadas (estados de situación financiera consolidados, cuentas de resultados consolidadas, estados de resultados globales consolidados, estados de cambios en el patrimonio neto consolidados, estado de flujos de efectivo consolidados y memoria consolidada) y del informe de gestión consolidado correspondientes al ejercicio 2017 de su grupo consolidado.

Aprobar las cuentas anuales (integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión de Abengoa, S.A., correspondientes al ejercicio 2017 y formuladas por el Consejo de Administración con fecha 7 de marzo de 2018 así como las cuentas anuales del grupo consolidado (integradas por los estados de situación financiera consolidados, las cuentas de resultados consolidadas, los estados de resultados globales consolidados, los estados de cambios en el patrimonio neto consolidados, el estado de flujos de efectivo consolidados y la memoria consolidada) y el informe de gestión consolidado, correspondientes al mismo ejercicio y formuladas en la misma fecha y en la misma sesión del Consejo de Administración, todo lo anterior previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.

Los auditores de la Sociedad, Deloitte, S.L. han emitido el preceptivo informe de auditoría, del que resulta que tanto las cuentas anuales como los informes de gestión, individuales y consolidadas, formulados por el Consejo de Administración con fecha 7 de marzo de 2018, responden a las exigencias del artículo 269 de la Ley de Sociedades de Capital.

Facultar al Presidente, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, formalice el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad y del grupo consolidado en el Registro Mercantil, en los términos previstos por la Ley, identificándolas con su firma y con la indicación de su destino así como para expedir los certificados correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 279 de la Ley de Sociedades de Capital y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

1.2 Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de las cuentas anuales individuales de la Sociedad

Aprobar la siguiente distribución de resultados del ejercicio 2017.

Saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	<u>6.383.200.278,56€</u>
A Reservas Legal	0€
A Reservas Voluntarias	0€
A Compensación de Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores.....	<u>6.383.200.278,56€</u>
Total	<u>6.383.200.278,56€</u>

1.3 Aprobación de la gestión social durante el ejercicio 2017.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración correspondiente a dicho ejercicio 2017.

Segundo.- Ratificación y nombramiento de consejeros.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se aprueba la ratificación y nombramiento de don Josep Piqué Camps, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. número 77266106-K, y con domicilio a estos efectos en Madrid C/Manuel Pombo Angulo nº 20, como consejero independiente designado por cooptación el 13 de julio de 2017, por el plazo de cuatro años.

Esta propuesta cuenta con el informe justificativo del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General y se adjunta a la presente acta.

Tercero.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros de Abengoa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital (tal y como la misma ha sido modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) y el artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, el Consejo de Administración debe elaborar con carácter anual un Informe Anual de Remuneraciones sobre la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio en curso así como sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, incluyendo el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del 7 de marzo de 2018 y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el Informe Anual de Remuneraciones correspondiente al ejercicio 2017, que se propone aprobar a esta Junta

General, con carácter consultivo, habiéndose puesto a disposición de los accionistas desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones corresponde al ejercicio 2017.

Cuarto.- Retribución del consejo

Conforme a lo previsto en los artículos 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General mantener el importe anual máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2018 que, de conformidad con lo previsto en la política de remuneraciones aplicable a dicho ejercicio y aprobada en la Junta General Ordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2017, ascenderá a 1.160.000€.

Quinto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones de cualesquiera de las clases de acciones A y/o B y/o C, conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital. Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, para la admisión a negociación de las nuevas acciones en cualesquiera mercados de valores.

1. Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz admitida en Derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo de Administración, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, hasta un importe máximo equivalente al cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad a la fecha de la presente autorización o, en caso de que se trate de la emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, hasta un importe nominal máximo igual al veinte por ciento del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, mediante la emisión de acciones de cualquiera de las clases previstas en los Estatutos Sociales, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de

conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto por este acuerdo, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley, delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, total o parcialmente, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. En estos casos de ampliaciones de capital mediante la emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, el importe máximo de las ampliaciones no podrá exceder el veinte por ciento del capital social de la Sociedad a la fecha de la presente autorización.

Igualmente se propone autorizar al Consejo de Administración para fijar los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere este acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una acordado y ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone autorizar al Consejo de Administración con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, su secretario, vicesecretaria o cualesquiera apoderados que se determinen para que con relación a las acciones que se emitan conforme a los acuerdos anteriormente adoptados, en el momento en que el Consejo de Administración lo estime oportuno, realice todos los trámites oportunos para solicitar y gestionar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad Rectora de la Bolsa u organismos competentes, de conformidad con procedimientos establecidos por cada uno de ellos y con la mediación de cualquier sociedad y agencia de valores, la admisión a negociación en cualquiera de las Bolsas de Valores de los citados títulos, con cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, secretario, vicesecretaria o cualesquiera apoderados que se determinen, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo, en su caso, cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

3. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración, la Vicesecretaria del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

La presente autorización deja sin efecto la anterior autorización al Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de marzo de 2015.

Sexto.- Información a la Junta de las modificaciones aprobadas por el Consejo de administración al Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a la Junta General de que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del pasado día 16 de abril de 2018, aprobó por unanimidad, modificar los artículos 4 y 28 del Reglamento del Consejo de Administración con el objeto de incorporar como funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las relativas a las políticas de cumplimiento y supervisión de la función de cumplimiento (compliance).

El texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas.

Séptimo.- Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, y como delegado especial de ésta Junta, comparezca ante Notario, otorgue las escrituras públicas necesarias y proceda, en su caso, a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados que legalmente lo requieran, formalizando cuantos documentos sean necesarios en cumplimiento de dichos acuerdos.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquier de sus miembros, para que libremente pueda interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como proceda a delegar en cualquiera de sus miembros para otorgar cualquier escritura de rectificación o complementaria que sea menester para subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir la inscripción registral de cualquier acuerdo, hasta el cumplimiento de cuantos requisitos pueden ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.